

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 02 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso por desistimiento en razón a que se ha llegado a un acuerdo con el demandado. Se advierte que el auto que libra mandamiento ejecutivo aún no ha sido notificado a la parte demandada. Así mismo, no existe constancia de que las medidas cautelares decretadas, hayan sido materializadas. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa la existencia de títulos de depósitos judiciales a favor del presente asunto. De igual forma, una vez revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI no se observa la existencia de embargo del crédito y/o del remanente. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para desistir, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en razón a que se realizó un acuerdo extraprocésal con la parte demandada.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, produciéndose los mismos efectos de aquella sentencia.

Por otro lado, en razón a que la parte demandada aún no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago, no hay lugar a condenar en costas al demandante con ocasión del presente desistimiento.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **INVERSIONES DELPLA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra **HARLEY ARMANDO BARRIOS SOTO** y **HBS CONCRETOS S.A.S.** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08cfbacd2f9d909ef85591ca5d7b7302410c1e417f1a8cc4ddd43745be7db86d
Documento generado en 03/08/2023 12:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>